



MINTRANSPORTE



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2018

( 0000317

**31 ENE 2018**

"Por la cual se establecen medidas de restricción del tránsito con el cierre temporal de la vía Bogotá Villavicencio a la altura del Km 62, ruta nacional 40 de la red vial, sector puente Chirajara, tendientes a garantizar la seguridad de los usuarios"

### EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 59 y literal a) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 2 literal c) inciso 2 de la Ley 105 de 1993, artículos 1, 6 parágrafo 1 y 2 y 119 de la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 de 2010, los numerales 6.1. y 6.2. del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, determina que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, sin embargo, están sujetos a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes; igualmente, le otorga al Ministerio de Transporte por ser la autoridad suprema de tránsito, la facultad de definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito, y entre los principios rectores del Código se establece la seguridad de los usuarios.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010, el Ministro de Transporte es la primera autoridad de tránsito.

Que el artículo 6 de la referida Ley 769 de 2002 establece los organismos de tránsito, y en sus parágrafos 1 y 2 contempla:

*"Parágrafo 1°. En el ámbito nacional será competente el Ministerio de Transporte y los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción para cumplir las funciones que les sean asignadas en este código.*

*Parágrafo 2°. Le corresponde a la Policía Nacional en su cuerpo especializado de carreteras el control de las normas de tránsito y la aplicación de este código en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de los municipios y distritos."*

Que a su vez el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 establece:

*"Artículo 119: Jurisdicción y facultades. Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos."*

*R*

"Por la cual se establecen medidas de restricción del tránsito con el cierre temporal de la vía Bogotá Villavicencio a la altura del Km 62, ruta nacional 40 de la red vial nacional, sector puente Chirajara, tendientes a garantizar la seguridad de los usuarios"

Que el literal c) del artículo 2 de la Ley 105 de 1993, establece que por razones de interés público, el Gobierno Nacional podrá prohibir, condicionar o restringir el uso del espacio aéreo, la infraestructura del transporte terrestre, de los ríos y del mar territorial y la navegación aérea sobre determinadas regiones y el transporte de determinadas cosas.

Que el Decreto 087 de 2011, atribuyó al Ministerio de Transporte la regulación técnica en materia de tránsito y transporte de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo, en consecuencia, le corresponde tomar las medidas en relación con el tránsito vehicular, con el fin de garantizar la seguridad de los usuarios en la red vial nacional y la movilidad de los vehículos.

Que mediante correo electrónico de fecha 26 de enero de 2018, la Interventoría del Proyecto Consorcio Interconcesiones remitió comunicación a la Concesionaria Coviandes S.A., con copia a la Agencia Nacional de Infraestructura, en la que le informa que *"la Pila 2 del Puente Chirajara presenta alto riesgo de colapso en el corto plazo (podrías (sic) ser cuestión de horas), motivo por el cual, con el fin de proteger la integridad y vida de las personas, se solicita que el Concesionario adopte, de manera inmediata y sin demoras, todas las medidas necesarias para prevenir y evitar todo tipo de daño o perjuicio que pudiera padecer alguna persona con ocasión de un eventual colapso de la estructura en mención."*

Que a su vez, el 26 de enero de 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura, a través de oficio 2018-500-002424-1, remitió comunicación al Concesionario Coviandes S.A., en la que expresamente se indicó que *"de conformidad con los informes preliminares de la Interventoría del Proyecto, Consorcio Interconcesiones, y de conformidad con la visita realizada por la comisión del American Concrete Instituto – A.C.I. los días 25 y 26 de enero de 2018 el Puente Atirantado Chirajara – lado Villavicencio, se pudo evidenciar que tal estructura presenta patologías que inducirían a su posible colapso."*, bajo este criterio la Agencia Nacional de Infraestructura en la misma comunicación, requirió al Concesionario para que implementara todas las medidas pertinentes para preservar la vida e integridad de los transeúntes de las vías cercanas, analizando incluso la posibilidad de demoler de forma controlada dicho sector.

Que posteriormente, el día 29 de enero, el Concesionario radicó en la Agencia Nacional de Infraestructura respuesta al requerimiento efectuado, en la cual, no proporciona información suficiente sobre la estabilidad de estructura, ni da respuesta concreta sobre la necesidad de cerrar el corredor para proceder a evaluar la posible demolición del costado aún en pie.

Que mediante comunicación del 29 de enero de 2018, la Interventoría del Proyecto, mediante comunicación No. 2018-409-008829-2, radicó en la Agencia Nacional de infraestructura el *"informe integral sobre el colapso del viaducto atirantado Chirajara"*, en el que indicó que había contratado expertos para la evaluación del incidente y concluyó *"que lo que resulta recomendable según el especialista contratado, es que se proceda a la demolición de la estructura que se encuentra en pie"*.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura el 30 de enero remitió nuevamente a la Concesionaria comunicación No. 218-500-002645-1 en la que se reiteró con urgencia el riesgo de colapso que presenta la Pila C del Viaducto Chirajara (Pila lado Villavicencio) y la exigencia de que, en el marco de las obligaciones contractuales del Concesionario, se adopten todas las medidas necesarias para la protección de las personas y bienes que

"Por la cual se establecen medidas de restricción del tránsito con el cierre temporal de la vía Bogotá Villavicencio a la altura del Km 62, ruta nacional 40 de la red vial nacional, sector puente Chirajara, tendientes a garantizar la seguridad de los usuarios"

podrían verse afectados con este riesgo, adjuntando para el efecto, el informe técnico de Interventoría.

Que si perjuicio de lo anterior, y conforme a lo expuesto, el Director de la Agencia Nacional de Infraestructura con oficio de fecha 31 de enero de 2018 le solicita al Ministro de Transporte que en ejercicio de las funciones y competencias como Autoridad de Tránsito, según lo reglado en los artículos 3º y 119 de la Ley 769 de 2002 "Código Nacional de Tránsito" se cierre la calzada existente de la vía Bogotá – Villavicencio, en el tramo que corresponda, teniendo en cuenta el informe de la Interventoría del Proyecto relacionado con la infraestructura del "Viaducto Atirantado Chirajara" que aún se encuentra en pie (Costado Villavicencio), luego del incidente acaecido el pasado 15 de enero, que da cuenta que la estructura presenta un alto riesgo de colapso, en un corto plazo, que puede afectar la integridad y la vida de las personas que transitan cerca al lugar, así como la estabilidad de las infraestructuras aledañas, en particular la calzada existente de la vía Bogotá – Villavicencio.

Informando igualmente en el referido escrito, que la Agencia Nacional de Infraestructura ha requerido al Concesionario que, en el marco de las obligaciones contractuales y legales, adopte todas las medidas necesarias para la protección de las personas y bienes que podrían verse afectados con este riesgo y que este a su vez, no ha proporcionado información suficiente sobre la estabilidad de estructura, ni ha dado respuesta concreta sobre la necesidad de cerrar el corredor para proceder a evaluar la posible demolición del costado aún en pie, sin perjuicio de lo cual, la Agencia considera de primordial importancia garantizar la seguridad y la vida de las personas que transitan en la cercanía de la estructura en pie, así como la garantía de los demás bienes y espacios colindantes con la misma, siendo necesario y urgente restringir la circulación en el tramo aledaño al Puente.

Que al ser el Ministerio de Transporte la máxima autoridad en materia de tránsito, frente a los argumentos expuestos, le corresponde dictar las medidas de restricción del tránsito con el cierre temporal de la vía Bogotá Villavicencio a la altura del Km 62, ruta nacional 40 de la red vial sector puente Chirajara.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.** Establecer medidas de restricción del tránsito con el cierre temporal de la vía Bogotá Villavicencio, en ambos sentidos, a la altura del Km 62, ruta nacional 40 de la red vial nacional, sector puente Chirajara, tendientes a garantizar la seguridad de los usuarios.

**ARTICULO 2º** La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional DITRA en coordinación con la Dirección de Tránsito y Transporte del Ministerio de Transporte adoptarán todas las medidas de seguridad necesarias y suficientes y las medidas de regulación de tráfico (reversible, contraflujo y anillos viales) según corresponda, para garantizar la movilización de los vehículos y el tránsito vehicular seguro.

**ARTÍCULO 3º.** La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional será la encargada de adelantar las acciones de articulación y coordinación necesarias con los

"Por la cual se establecen medidas de restricción del tránsito con el cierre temporal de la vía Bogotá Villavicencio a la altura del Km 62, ruta nacional 40 de la red vial nacional, sector puente Chirajara, tendientes a garantizar la seguridad de los usuarios"

entes territoriales que corresponda y demás organismos, para que se implementen los planes de contingencia y activen las unidades de atención de emergencias, como Bomberos, Defensa Civil y demás que sean pertinentes, en caso que se requiera.

ARTÍCULO 4°. Publíquese en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los

31 ENE 2018

  
GERMÁN CARDONA GUTIÉRREZ ✕  
Ministro de Transporte

Revisaron:

Dimitri Zaninovich Victoria. - Presidente. - Agencia Nacional de Infraestructura

Andrés Ricardo Chaves Pinzón. - Viceministro de Transporte. - Ministerio de Transporte

Manuel González Hurtado. Director de Transporte y Tránsito. - Ministerio de Transporte

Andrés Ricardo Mancipe González. - Jefe Oficina Asesora de Jurídica. - Ministerio de Transporte